

- Por Bulgaria :
Dr. Rousseff.
Capitán Sirmanoff.
- Por Chile :
Agustín Edwards.
C. H. Ackermann.
- Por China :
Loutsengtsiang.
Ou Wental.
Yotsaoyeu.
- Por el Congo :
Cde. J. de T'Serclaes.
Dr. A. Deltendre.
- Por Corea :
Kato Tsunetada.
Coronel M. Akashi.
Príncipe Itchijo.
M. Akiyama.
- Por Dinamarca :
H. Laub.
- Por España :
Cde. Silverio de Baguér.
José Jofre Montojo.
Joaquín Cortés y Bayona. } [*ad referendum*].
- Por los Estados Unidos de América :
Wm. Cary Sanger.
C. S. Sperry.
Geo B. Davis.
R. M. O'Reilly.
- Por los Estados Unidos del Brasil :
C. Lemgruber-Kropf.
Cel. Roberto Trompowski-Leitão d'Almeida.
- Por los Estados Unidos Mexicanos :
José M. Pérez.
- Por Francia :
Révoil.
L. Renault.
S. Olivier.
E. Pauzat.
- Por la Gran Bretaña é Irlanda :
John C. Ardagh.
T. E. Holland.

- John Furley.
W. Grant Macpherson.
- Por Grecia :
Michel Kebedgy.
- Por Guatemala :
Manuel Arroyo.
H. Wiswald.
- Por Honduras :
Oscar Høepfl.
- Por Italia :
Maurigi.
G. Randone.
- Por el Japón :
Kato Tsunetada.
Cor. M. Akashi.
Príncipe Itchijo.
M. Akimaya.
- Por el Luxemburgo :
Cde. J. de T'Serclaes.
Dr. A. Deltendre.
- Por Montenegro :
E. Odier.
Coronel Mürset.
- Por Nicaragua :
Oscar Høepel.
- Por Noruega :
Hans Daae.
- Por los Países Bajos :
den Beer Poortugael.
Quanjer.
- Por el Perú :
Gustavo de la Fuente.
- Por Persia :
M. Samad Khan.
- Por Portugal :
Alberto d'Oliveira.
José Nicolau Raposo-Botelho.
- Por Rumania :
Dr. Sache Stephanesco.

Por Rusia:

Martens.
Yermoloff.
V. de Hubbenet.
J. Owtchinnikoff.

Por Servia:

Milan St. Markovitch.
Dr. Roman Sondermayer.

Por Siam:

Charoon.
Corragioni d'Orelli.

Por Suecia:

Olof Sörensen.

Por Suiza:

O. Odier.
Coronel Mürset.

Por el Uruguay:

A. Herosa.

"Que en seis de Octubre de mil novecientos seis fueron confirmados por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República, tanto la mencionada Convención que fué suscrita *ad referendum*, por el Plenipotenciario nombrado por México; como el Protocolo final;

"Que de dicha confirmación se dió por enterado el Departamento Político de la Confederación Suiza con fecha 3 de noviembre siguiente;

"Que la precedente Convención y Protocolo final fueron aprobados por el Senado de la República, el cinco de noviembre de mil novecientos seis;

"Que la repetida Convención y Protocolo final fueron ratificados por mí el día diecinueve de abril de mil novecientos siete;

"Y que el cuatro de junio siguiente fué depositada en los Archivos de la Confederación Suiza, en Berna el acta de mi ratificación, para que surta los efectos del canje de estilo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á los dos días del mes de agosto de mil novecientos siete.—
Porfirio Díaz.—Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores".

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», agosto 1º de 1907.

NUMERO 403.

Agosto 7.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Ismael Pizarro Sierra, en representación de Eduardo J. Cumming, para el aprovechamiento, como fuerza, de las aguas del río Quiotepec, del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Stampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ismael Pizarro Suárez, en la del Sr. Eduardo J. Cumming, para el aprovechamiento, como fuerza, de las aguas del río Quiotepec, del Estado de Oaxaca.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Eduardo J. Cumming, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza, hasta la cantidad de treinta mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Quiotepec, en el trayecto del río comprendido entre la desembocadura del Río Salado al Quiotepec, y otro punto situado á veinticinco kilómetros, contados río abajo, sobre el repetido río de Quiotepec, en los Distritos de Cuicatlán y Teotitlán.

Art. 2º Para transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambre con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Oaxaca ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de cuatrocientos pesos mensuales, que enterará adelantada, en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos, depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.